



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1484

(11 SEP 2014)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante el el oficio 4120-E1-15774 del 13 de mayo de 2014, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de la información correspondiente a fin de obtener el levantamiento total o parcial de veda de la especies que se verán afectadas por la construcción y/o desarrollo del proyecto vial “*Subtramo Turbo (k2+600) - Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)*”, localizada en el sector comprendido en el inicio del corregimiento el Tres (K2+600) en el municipio de Turbo, hasta el inicio del área de expansión urbana (K27+700) del municipio de Apartadó, margen derecha de la ruta 6201, en el Urabá antioqueño; en un corredor con una longitud de 25,1 Kilómetros y un área de afectación considerada desde el borde de la vía aproximadamente de 40 metros

Que mediante el Auto 175 del 16 de mayo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da inicio de la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de la veda para las especies que se verán afectadas por la construcción y/o desarrollo del proyecto vial “*Subtramo Turbo (k2+600) - Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)*”, localizada en el sector comprendido en el inicio del corregimiento el Tres (K2+600) en el municipio de Turbo, hasta el inicio del área de expansión urbana (K27+700) del municipio de Apartadó, margen derecha de la ruta 6201, en el Urabá antioqueño; en un corredor con una longitud de 25,1 Kilómetros y un área de afectación considerada desde el borde de la vía aproximadamente de 40 metros, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3.

Que el mencionado Auto fue notificado de manera personal el 3 de junio de 2014, al señor Reinaldo Uribe Alvarado, en calidad de Apoderado del señor Carlos Arturo

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Contreras Duran, representante legal de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, y el cual cobro ejecutoria el cuatro (4) de junio de 2014.

Que mediante el Auto 261 del 24 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requiere información adicional a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en aras de complementar la información de evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de la veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo proyecto vial “*Subtramo Turbo (k2+600) - Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)*”, localizada en el sector comprendido en el inicio del corregimiento el Tres (K2+600) en el municipio de Turbo, hasta el inicio del área de expansión urbana (K27+700) del municipio de Apartadó, margen derecha de la ruta 6201, en el Urabá antioqueño; en un corredor con una longitud de 25,1 Kilómetros y un área de afectación considerada desde el borde de la vía aproximadamente de 40 metros

Que dicho Auto fue notificado el seis (6) de agosto de 2014, y a su vez cobro ejecutoria el veintidós (22) de agosto de 2014.

Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, mediante el oficio radicado No. 4120-E1-27258 del 12 de Agosto de 2014, hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de la información solicitada mediante el Auto 261 del 24 de julio de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécense (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para solicitar el levantamiento total o parcial de veda de la especies que se verán

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

afectadas por el desarrollo del proyecto vial “Subtramo Turbo (k2+600) - Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)”, localizada en el sector comprendido en el inicio del corregimiento el Tres (K2+600) en el municipio de Turbo, hasta el inicio del área de expansión urbana (K27+700) del municipio de Apartadó, margen derecha de la ruta 6201, en el Urabá antioqueño; en un corredor con una longitud de 25,1 Kilómetros y un área de afectación considerada desde el borde de la vía aproximadamente de 40 metros, a cargo de la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0150, del 8 de septiembre de 2014, el cual evalúa la información presentada, y del que se deduce lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES GENERALES

INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

De acuerdo con la comunicación remitida por la Empresa Vías de las Américas S.A.S (en adelante la Empresa), mediante Oficio 4120-E1-27258 del 12 de Agosto de 2014, a continuación se destaca la información presentada y relevante para el proceso de conceptualización.

Descripción y localización del proyecto

Acorde con la información inicial aportada por la Empresa mediante el Radicado 4120-E1-15774 del 13 de mayo de 2014, el proyecto consiste en la construcción de la segunda calzada Turbo – El Tigre, localizada en el sector comprendido inicio del corregimiento el Tres (K2+600) en el municipio de Turbo, hasta el inicio del área de expansión urbana (K27+700) del municipio de Apartadó, margen derecha de la ruta 6201, en el Urabá antioqueño; en un corredor con una longitud de 25,1 Kilómetros y un área de afectación considerada desde el borde de la vía aproximadamente de 40 metros.

Caracterización Biótica

Las zonas de vida identificadas por la Empresa corresponden a la formación Bosque Húmedo Tropical (bh- T) localizado en el municipio de Turbo y predomina a lo largo del sector Turbo - Apartadó (K2+600 – K27+700); con presencia de áreas de expansión agrícola y ganadera, así como Bosque muy Húmedo Premontano (bmh-PM) en donde precisa que este fue transformado (Tala raza) por el desarrollo de actividades ganaderas (potreros) y agrícolas cultivo de banano y Platano).

A si mismo apoyados en la metodología de CORINE LAND COVER¹, se relacionaron las siguientes unidades de cobertura para el área de influencia directa del proyecto:

Tabla No 1 Coberturas Vegetales presentes en el área de influencia directa – Sector 1: Turbo (K2+600) – Apartado (K27+700). Ruta 6201

NIVELES CORINE LAND COVER		UNIDAD	SÍMBOLO	AID ha	%
TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS	Zonas Urbanizadas	TEJIDO URBANO CONTINUO	Tu-C	152,2	21,80%
		TEJIDO URBANO DISCONTINUO	Tu-D	51,4	7,40%

¹ Citado por la Transversal de las Américas S.A.S Radicado 4120-E1-27258 del 12 de julio de 2014

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

NIVELES CORINE LAND COVER		UNIDAD	SÍMBOLO	AID ha	%
	Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	ZONAS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES	Zi	14,2	2,00%
		RED VIAL U TERRENOS ASOCIADOS	Rv	18,4	2,60%
	Instalaciones recreativas	ÁREAS RECREATIVAS	Ar	6,8	1,00%
TERRITORIOS AGRÍCOLAS	Cultivos permanentes (Herbáceos)	CULTIVO DE BANANO Y/O PLÁTANO	C-bp	251,9	36,10%
	Áreas agrícolas heterogéneas	MOSAICO DE CULTIVOS	Mc	45	6,40%
	Pastos	PASTOS ARBOLADOS	Pa	131,3	18,80%
		PASTOS LIMPIOS	Pl	15,6	2,20%
BOSQUES Y ÁREAS SEMINATURALES	Bosques	BOSQUE DE GALERÍA	Bg	1,2	0,20%
		PLANTACIONES FORESTALES	Pf	3,8	0,60%
SUPERFICIES DE AGUA	Aguas Continentales (Ríos)	CUERPOS DE AGUA	Cu	5,9	0,80%
TOTAL				697,7	100%

Fuente: Vías de las Américas S.A.S, solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-27258 del 12 de julio de 2014.

Anexando soportes cartográficos de la distribución de forófitos con especies vedadas bajo la Resolución 213 de 1977 en las mencionadas coberturas.

Metodología

(...) En cada unidad de cobertura se establecieron transeptos de 100 m de largo por 10 m de ancho (1000m²), en los cuales se realizaba la inspección de los forófitos con un porcentaje de cobertura de especies epífitas $\geq 50\%$, estos forófitos debían cumplir ciertas características que se describen en la tabla 2, según metodología modificada de Gradstein et al. 2003". (...) En los hospederos seleccionados se utilizó una modificación de la estratificación vertical propuesta por Johansson (1974), donde se divide el forófito en tres zonas que corresponden a: la primera (Zona I) de la base de los árboles hasta 5 metros aproximadamente, la segunda (Zona II) de la parte media entre 5- 10 m y la tercera (Zona III) por encima de 10 m. (...)

A su vez mencionan que no fueron identificadas especies epífitas de hábito terrestre o rupícola.

Epífitas Vasculares

(...) Se evaluó la presencia de epífitas vasculares por individuos, cuando las epífitas se encontraron en agregaciones se consideró como individuo cada grupo distinguible que se encuentre separado (Nadkarni 1984), se tomaron datos de registro en el formato de campo (...).

Epífitas No Vasculares

(...) Se identificaron las especies de briófitas y líquenes presentes en el hospedero, evaluando sus características básicas como lo son; color, tipo de disposición, estrato y área de cobertura sobre el hospedero en cm². El área total se estima a partir de la medición hecha por una plantilla de acetato de 400 cm² (con cuadros de 1cm²), esta plantilla se coloca sobre la especie a identificar, marcando así la cobertura del mismo, como se aprecia en la Figura 13 registrando los datos en el formato de campo. (...)

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

(...) De acuerdo con la metodología de Churchill & Linares (1995) la colecta de epífitas se realizó extrayendo el individuo o parte de él con el uso de una navaja o cuchillo de campo. Los grupos de epífitas que se tomaron dentro del área de estudio fueron: Musgos, Líquenes, Hepáticas. Se realizó la observación total de los diferentes grupos de Epífitas no vasculares, asociadas al inventario forestal, para facilitar la identificación de los forófitos (...)

La Empresa menciona que las especies que no se lograron identificar en sitio y se llevaron al Herbario de la Universidad, Pedagógica y Tecnológica de Colombia, donde mediante los libros y claves para los géneros se realizó la identificación. Se anexa la respectiva certificación.

Entregando para cada uno de los grupos de epífitas, resultados de estratificación vertical y diversidad de acuerdo a parámetros de riqueza específica (cuantificación del número total de especies), dominancia (Índice de Simpson) y equidad (Índice de Shannon-Wiener).

Área de Muestreo

(...) El área de evaluación de las epífitas comprendió la zona de intervención directa de la construcción de la segunda cazada y se establece un área aproximadamente de 5.7 Ha, la cual comprende la proyección de los aboles localizados en las coberturas de pastos arbolados, Tejido urbano, Cultivos de platano y/o banano y pastos limpios. La cobertura de bosque de galería que ocupa el 0.08% del total del área de influencia se evaluó en campo, en ella se habían reportado dos forófitos uno en el K13+000 (Ind 80, del inventario forestal) Palma de botella y otro en el K20+500 (Ind 5) Guayabo (...)

Tabla 2. Número de parcelas establecidas según el tipo de vegetación en las diferentes coberturas vegetales del área del proyecto

Tipo de vegetación u organismos	No. de Parcelas			
	Pastos arbolados	Cultivos de plátano	Tejido Urbano	Pastos limpios
Epífitas no Vasculares	6	3	3	2
Epífitas Vasculares	6	3	3	2

Fuente: Vías de las Américas S.A.S, solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-27258 del 12 de julio de 2014.

Resultados

En la información aportada por la Empresa se tiene que dentro de los resultados este relaciona lo siguiente:

(...) Como resultado de la caracterización de especies vegetales epífitas dentro del área de influencia directa del proyecto vial, se encontraron un total de 24 especies distribuidas en 17 especies de epífitas no vasculares y 7 especies de epífitas vasculares" (...)

(...) En los forófitos evaluados se registraron en total 24 especies. El grupo más representativo fue el de los Líquenes con un total de 13 especies y 9 familias, dentro del grupo de los briofitos se observaron 2 especies de musgos pertenecientes a una sola familia y 2 especies de hepáticas pertenecientes a dos familias. Para el grupo de las vasculares se observó que el grupo de las bromelias presento 4 especies y el de las Orquídeas 3 especies. (...)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Tabla 3. Número de especies e individuos de epífitas vasculares

TIPO	ESPECIES	COBERTURA CM ²
Líquenes	13	735.640
Musgos	2	364.270
Hepáticas	2	190.670
TIPO	ESPECIES	INDIVIDUOS
Orquídeas	3	30
Bromelias	4	493
TOTAL	12	495

Fuente: Vías de las Américas S.A.S, solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-27258 del 12 de julio de 2014.

Adicionalmente, en la información allegada, la Empresa relaciona dentro de las especies epífitas reportadas cuales de estas presentan alguna categoría de amenaza.

Frente a la abundancia de especies epífitas reportadas la Empresa suministra las siguientes tablas:

Tabla 4. Datos de abundancia para las epífitas vasculares.

GRUPO	ESPECIE	ABUNDANCIA
Orquídeas	<i>Caularthron sp.</i>	12
	<i>Brassa volanodosa</i>	10
	<i>Polystachia sp.</i>	8
Bromelias	<i>Tillandsia polystachia</i>	428
	<i>Tillandsia balbisiana</i>	15
	<i>Tillandsia flexuosa</i>	1
	<i>Tillandsia fasciculata</i>	49
TOTAL		523

Fuente: Vías de las Américas S.A.S, solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-27258 del 12 de julio de 2014.

Tabla 5. Datos de abundancia para las epífitas no vasculares.

ZONAS	TIPO	COBERTURA	PORCENTAJE
Zona I	Musgos	43.530	21,10
	Líquenes	147.395	71,64
	Hepáticas	14.520	7,20
Zona II	Musgos	57.320	17,77
	Líquenes	231.025	71,61
	Hepáticas	34.250	10,62
Zona III	Musgos	263.420	34,56
	Líquenes	357.220	46,56
	Hepáticas	141.600	18,53

Fuente: Vías de las Américas S.A.S, solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-27258 del 12 de julio de 2014.

Evaluación de forófitos con presencia de epífitas vasculares y no vasculares

(...) Se realizó el registro de las coordenadas de cada uno de los forófitos seleccionados usando GPS, en el sistema Magna Sirgas. Estos puntos se ubicaron sobre la cartografía base (1:5000). (...) De las 14 parcelas

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

instaladas potenciales para la extracción de Epífitas Vasculares y Epífitas No Vasculares fueron escogidos 29 árboles que cumplieran con las características mencionadas en la metodología. Se registraron un total de 12 especies de árboles. (...)

Tabla 4 Forófitos potenciales para la evaluación de especies vegetales epífitas

COBERTURA	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	INDIVIDUOS
Pastos Arbolados	Flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	3
	Teca	<i>Tectona grandis</i>	6
	Suan	<i>Ficus dendroica</i>	1
	Mataraton	<i>Gliricidia sepium</i>	2
Tejido Urbano	Higueron	<i>Ficus cf. Insipida</i>	2
	Teca	<i>Tectona grandis</i>	3
	Naranja	<i>Citrus x aurantium</i>	1
Cultivos de Platano	Sapote chocuano	<i>Matisia cordata</i>	1
	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1

COBERTURA	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	INDIVIDUOS
	Teca	<i>Tectona grandis</i>	2
	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1
	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	1
Pastos Limpios	Palma coco	<i>Cocos nucifera</i>	1
	Teca	<i>Tectona grandis</i>	1
	Flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	2
	Lechoso	<i>Clarisia biflora</i>	1

Fuente: Vías de las Américas S.A.S, solicitud de levantamiento de veda 4120-E1-27258 del 12 de julio de 2014.

Frente a la selección de forófitos la empresa menciona que:

(...) Es importante resaltar, que dentro de las parcelas instaladas durante los recorridos, sólo se escogieron 29 forófitos con porcentajes de cobertura de epífitas vasculares superiores al 50%, todos presentaron cobertura de especies no vasculares y algunos casos de epífitas vasculares; pero teniendo en cuenta la diversidad primero que la abundancia en cada uno de los forófitos evaluados y basados en la metodología Gradstein et. al., 1996; donde se muestrean ocho árboles (minimo) hospederos/ha como unidades representativas de la flora local (...)

La Empresa suministra las fichas técnicas de las especies epífitas objeto de levantamiento de veda.

Especie Forestal en Veda

(...) Dentro de la revisión del inventario forestal para la determinación de forófitos que serán objeto de traslado de epífitas. Se corroboró que la única especie forestal en veda es la especie Salero (*Lecythis minor*), ubicado a la altura del punto K11+800 de la vía actual sobre la margen derecha sentido Turbo – Apartado (Figura 22). Con el equipo GPS marca Garmin Etrex se corroboró las coordenadas de este individuo siendo Este: 1046943,7 Norte: 1381035,7 (30 msnm). Esta especie se encuentra en veda por la Corporación Autónoma Regional de Urabá – Corpouraba, según la Resolución 076395 de agosto 4 de 1995. (...)

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Soportes Cartográficos

La Empresa suministra en los anexos del Oficio radicado 4120-E1-27258 del 12 de julio de 2014, cuatro (4) mapas, en los cuales se identifica la ubicación de los forófitos y especies objeto de levantamiento así como de los posibles sitios de traslado a escala 1.5000 los cual complementa los anexos entregados con anterioridad del diseño de construcción del proyecto donde se señalan los trazados viales, esto a escala 1: 10.000.

Medidas de Manejo

A continuación se relaciona las actividades que propone la Empresa dentro de las medidas de manejo:

Rescate y traslado:

- 80% de los individuos presentes en los forofitos identificados.
- El porcentaje (%) de supervivencia se evaluará al tercer (3) mes de implantación y se espera que sea no inferior al 90%.

Monitoreo:

Un control mensual y se presentaran informes a la Interventoría y a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos al 1, 3, 6, 9 y 12 mes de actividades

Compensación

Se propone que esta actividad se realice con árboles de especies de la región y en lo posible con las especies de forófitos donde se encontraron establecidas.

- Sitios de compensación: en áreas con potencial de conservación, como pueden ser áreas de reserva y protección cerca de la zona de estudio.
- Factor de compensación: se realizará 1:1 en área de afectación del proyecto, es decir 26,06 ha.

Mencionando que el sitio definitivo de ubicación de las especies para compensar deberá ser concertado con MAVDT (hoy MADS) y CORPOURABA, teniendo en cuenta que el área donde se va a plantar las especies a compensar, deben ser zonas degradadas o intervenidas, donde el objetivo de la compensación sea recuperar dicha área.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTES

AUTO 0261 DEL 24 DE JUNIO DE 2014
OBLIGACIONES
ARTÍCULO PRIMERO. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera INSUFICIENTE la información presentada para determinar la magnitud de la afectación que se generará sobre las poblaciones de los especímenes declarados en veda, para desarrollar el "PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS - SECTOR 1 SUBTRAMO TURBO (K2*600)- APARTADÓ (K27+700), A EXCEPCIÓN DEL PASO URBANO POR CURRULAO (K14+400)", a acorde a la información presentada por la empresa VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada bajo el N.I.T. 900.373.783-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, REQUIERE a VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada bajo el N.I.T. 900.373.783-3, la siguiente información a fin de continuar con la evaluación de viabilidad o no de la solicitud de levantamiento de veda para el "PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS - SECTOR 1 SUBTRAMO TURBO (K2*600)- APARTADÓ (K27+700), A EXCEPCIÓN DEL PASO URBANO POR CURRUIAO (K14+400)".

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

AUTO 0261 DEL 24 DE JUNIO DE 2014

Se debe realizar el muestreo de las especies de hábito terrestre, rupícola y otras, presentes en el área de desarrollo del proyecto e incluir actividades pertinentes dentro plan de manejo para estos especímenes.

Reportar las abundancias de las especies, para Bromelias, Orquídeas, Briófitos, Líquenes y Anthocerotales en m² o cm" y/o con estimativos de Biomasa en unidades de peso o área.

Ajustar la información presentada en base a metodologías actualizadas que puedan aportar una representatividad a partir de un análisis estadístico.

Adelantar la identificación taxonómica de todos los individuos hasta nivel taxonómico "especie". En los casos en los que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se deberá consultar expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta última instancia esta obligación, y si por todos los medios resulta imposible la identificación de dichas especies, se debe justificar en nivel alcanzado con material fotográfico y con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

Complementar las medidas de compensación propuestas acorde a la información solicitada en el presente concepto.

Complementar los soportes cartográficos, con las respectivas coordenada (MAGNAS SIRGAS origen Bogotá), de las especies que se adelante, e incluir las zonas de vida, coberturas y la existencia de figuras de protección.

Justificar la elección de las áreas en donde se adelantara las medidas de manejo.

Para la especie *Lecythis minar* deberá adelantar el trámite de levantamiento de la veda regional ante CORPOURABA.

En caso de que se identifique que en la ejecución de la labores podría generarse afectación en la especie *Quercus humboldtii*, la Empresa deberá adelantar el trámite de levantamiento de veda.

En caso tal que se detecten helechos de las familias Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros *Dicksonia*, *Cnemidaria*, *Cyatheaceae*, *Nephelea*, *Sphaeropteris* y *Trichipteris*, es deber de la Empresa adelantar el trámite correspondiente a las disposiciones de la Resolución 801 de 1977.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Frente a los requerimientos del presente artículo la Empresa reporta que:

Numeral No 1: no se identificaron especies de hábito terrestre, rupícola y otras, presentes en el área de desarrollo del proyecto.

Numeral No 2: Reportan las abundancias de las especies, para Bromelias, Orquídeas, Briófitos, Líquenes y Anthocerotales en las unidades establecidas en este numeral.

Numeral No 3: Ajustan la información con base en las metodologías de Gradstein et al. 2003, y Johansson 1974, aportando el respectivo análisis estadístico de composición y diversidad de especies.

Numeral No 4 Adelantar la identificación taxonómica hasta nivel taxonómico "especie" sin embargo algunas orquídeas hepáticas y líquenes se aportan solo a nivel de género.

Consultaron el Herbario de la universidad tecnológica de Colombia y anexan la certificación soporte.

Numeral No 5 La compensación está planteada para un área de 26, 06 hectáreas y para lo cual proponen la concertación con el MADS y la Corporación. No es aportada la propuesta de compensación.

Numeral No 6 Complementan los soportes cartográficos, no se reporta la existencia de figuras de protección.

Numeral No 7 la Empresa realiza una breve justificación de las áreas en donde se adelantara las medidas de manejo.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

AUTO 0261 DEL 24 DE JUNIO DE 2014	
	<p>Numeral No 8 Para la especie <i>Lecythis minor</i> aclara que adelantara el trámite de levantamiento de la veda regional ante CORPOURABA. No existen soportes de la gestión.</p> <p>Numeral No 9 La empresa menciona que la especie roble de la que se hizo mención es una bignoneacea o cedro morado y no <i>Quercus humboldtii</i>.</p> <p>Numeral No 10 no se reportan helechos de las familias <i>Cyatheaceae</i> y <i>Dicksoniaceae</i>; géneros <i>Dicksonia</i>, <i>Cnemidaria</i>, <i>Cyatheaceae</i>, <i>Nephelea</i>, <i>Sphaeropteris</i> y <i>Trichipteris</i>,</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La información presentada por la empresa en cumplimiento al presente artículo permite un pronunciamiento para el levantamiento de veda de especies contenidas en la Resolución 213 de 1977, sin embargo se recomienda su complemento vía seguimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

A continuación algunas consideraciones técnicas realizadas por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, respecto a la información adicional suministrada por la Empresa mediante el Radicado 4120-E1-27258 del 12 de agosto de 2014.

Respecto a la Caracterización Biótica

La Empresa menciona que las zonas de vida identificadas corresponden a Bosque Húmedo Tropical (bh- T) y Bosque muy Húmedo Premontano (bmh-PM), realizando la caracterización de las coberturas vegetales y anexando el soporte cartográfico con la especiación de los forófitos sobre los cuales adelanto el muestreo de epífitas.

Se aclara además que la especie reportada como roble en la información suministrada en el radicado inicial la cual fue analizada mediante Auto 0261 de junio de 2014, no corresponde a *Quercus humboldtii* si no a una especie conocida comúnmente como roble rosado.

Adicionalmente la Empresa remite las fichas técnicas de las especies objeto de levantamiento de veda.

Respecto a la metodología implementada y los resultados

Se reportan los datos del muestreo correspondiente a la evaluación de la estratificación de los epífitos distribuidos en cada forófito, se especifica el número total de individuos de especies vasculares para este caso Bromelias y Orquídeas que se encuentran en los forófitos muestreados y las cantidades en unidades de área por cobertura de forófito, para musgos, líquenes y hepáticas encontrados, el anterior muestreo según la Empresa implementado las propuestas metodológicas de Gradstein et al. 2003, y Johansson 1974.

Dichos resultados aportan los respectivos análisis de estructura y compensación florística, contando con las abundancias de los especímenes.

La empresa precisa que no encontró grupos de Bromelias, Orquídeas, Briófitos, Líquenes y Anthocerotales en otros sustratos (tierra o roca), sin embargo se aclara que si en los diferentes operativos de rescate por algún motivo se logra establecer que en las área existe alguna especie de estos grupos en alguno de estos sustratos esta será extraída y se actualizará en

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

los informes de seguimiento, así mismo vía seguimiento el MADS verificara la presencia o ausencia de las mismas.

Para algunas especies de Líquenes, Bromelias y hepáticas la empresa aporta resultados hasta nivel taxonómico "género", y aunque suministra la certificación del herbario de la universidad Tecnológica de Pereira, en la actividad de rescate se debe adelantar al 90% del total de estos individuos en aras de evitar afectación o reducción de poblaciones no identificadas al detalle, aunque estos géneros tal y como reporta la Empresa no se encuentren en amenaza y adelantar esfuerzos para que en los reportes de seguimientos se logre subsanar esta imprecisión.

Con relación a especie Salero (*Lecythis minor*), en la información aportada no se pudo evidenciar el estado del trámite ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA por lo tanto en los informes de seguimiento se debe adjuntar la respectiva evidencia.

Respecto a los soportes cartográficos

La Empresa complementa los soportes cartográficos solicitados

Respecto a las medidas de manejo

La Empresa propone que para el grupo de las epífitas la extracción sobre 29 forófitos con un porcentaje de rescate del 80% de los individuos identificados.

Para las zonas de traslado y reubicación, los sitios seleccionados han de estar justificados en una propuesta técnica la cual será objeto de análisis por parte de este Ministerio previo a la labor.

A su vez se considera que el factor de compensación (1:1) sobre el área afectada es decir 26, 06 Ha, no es muy clara la justificación del factor de compensación planteado y por tanto dicha propuesta debe abordar tales tópicos.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable Levantar la veda de manera parcial para Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en aprovechamiento forestal, PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS - SECTOR 1 el subtramo Turbo (K2+600)- Apartadó (K27+700), a excepción del Paso Urbano por Currulao (K14+400), a acorde a la información presentada por la empresa VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada bajo el N.I.T. 900.373.783-3, lo anterior para la siguientes especies :

Epifitas Vasculares:

TIPO	FAMILIA	ESPECIE
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Tillandsia polystachia</i>
		<i>Tillandsia balbisiana</i>
		<i>Tillandsia leuoxa</i>
		<i>Tillandsia fasciculata</i>
Orquídeas	Orquidaceae	<i>Caularthron sp.</i>
		<i>Brassa volanodosa</i>
		<i>Polystachia sp.</i>

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Epifitas No vasculares:

TIPO	FAMILIA	ESPECIE
Musgos	Calymperaceae	<i>Calymperes palisotii</i>
		<i>Syrhopodon parasiticus</i>
Liquenes	Bacidiaceae	<i>Bacidia sp.</i>
	Candelariaceae	<i>Candelaria aff. concolor</i>
	Verrucariaceae	<i>Catopyrenium sp.</i>
TIPO	FAMILIA	ESPECIE
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium sp.</i>
	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia sp.</i>
	Graphidaceae	<i>Graphis sp.</i>
		<i>Graphis flexibilis</i>
	Collemataceae	<i>Leptogium sp.</i>
	Parmeliaceae	<i>Parmelia sp.</i>
		<i>Flavopunctelia sp.</i>
		<i>Parmotrema sp.</i>
	Physciaceae	<i>Physcia atrostriata</i>
		<i>Physcia sp.</i>
Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea sp.</i>
	Pallaviciniaceae	<i>Symphyogyna sp.</i>

REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA

Para el levantamiento otorgado la Empresa deberá remitir en el primer informe:

1. Complemento de los muestreos de Bromelias, Orquídeas, Briofitos y Líquenes, para los hábitos diferentes al epífita que se identifiquen en el área de intervención.
2. Actualizar la identificación taxonómica de aquellos especímenes en los cuales se reportar su clasificación a nivel taxonómico de género con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados, así como corregir las nomenclaturas mal implementadas.
3. Remitir propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, previo al desarrollo de la actividad, en un término de tres (3) meses la cuál debe incluir como mínimo:
4. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del corredor vial y que se proponen como sitios de recepción de las especies vedadas.
5. Áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren en el AII y el AID del proyecto y que cuenten con las características físicas bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.
6. Justificación técnica de la selección del sitio
7. Localización y área
8. Registros fotográficos
9. Indicadores de seguimiento al proceso
10. Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas magnas sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.

- 11.** *Especificaciones de las actividades a realizar*
- 12.** *Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.*

La Empresa debe realizar el rescate del material vegetal con un porcentaje del 80% de los individuos vedados, especificando criterios de priorización diferentes tales como senescencia, diversidad, fitosanitarios y reproductivos, y no el tamaño. Garantizando un porcentaje de sobrevivencia del 80% de los especímenes, para lo cual debe tener en cuenta:

- 1.** *Garantizar supervivencia, continuidad de su ciclo biológico y rol dentro del ecosistema de los especímenes trasladados.*
- 2.** *Garantizar la NO afectación exposición y recarga de los forófitos que albergaran las especies trasladadas con la labor de incorporación de los especímenes trasladados.*
- 3.** *Los forófitos a seleccionar deberán cumplir con las siguientes condiciones:*
 - a)** *Escoger preferiblemente la misma especie de la cual fue extraído el forófito.*
 - b)** *Escoger individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de las zonas cercanas al fuste para garantizar mayor probabilidad de retención de nutrientes.*
 - c)** *Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*
 - d)** *Ubicar los individuos vedados en condiciones similares (de ecosistema y microclima) a donde se extrajeron.*
- 4.** *Las muestras deberán ser tomadas con una parte del hospedero. Sólo las epífitas ubicadas en el tronco, la base del tronco y las primeras ramificaciones del forófito (en la medida de lo posible) se extraerán antes del corte del árbol; las plantas epífitas ubicadas en el dosel externo e interno del forófito se extraerán una vez talado el árbol.*

Para el caso de rescate de epífitas vasculares se deberá hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que el material a rescatar no se pierda.

Las litófitas y plantas terrestres herbáceas que se encuentren en veda o en algún grado de amenaza según la legislación nacional y regional serán rescatadas directamente del lugar de emplazamiento.

Realizar un sistema de marcaje permanente que permita verificar las medidas de manejo en cada individuo

Para facilitar el seguimiento de los individuos vegetales reubicados se llevará a cabo un registro de todos los individuos rescatados, de manera quincenal, con el fin de evaluar el éxito de su traslado, con el desarrollo de sus estructuras reproductivas.

En forma de observación deberán registrarse los efectos positivos (aparición de nuevos individuos, la floración, entre otros) y los negativos (marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos o la muerte del ejemplar).

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Las acciones de rescate y reubicación de epífitas, deberán acompañarse de procesos de divulgación y concientización ambiental dirigido a las comunidades locales en el que se resalte la importancia de la conservación de los especímenes vedados con su debido informe con registros fotográfico que lo soporte.

Reportar si se presenta dentro del operativo la presencia de una nueva especie de los grupos objeto de levantamiento, a fin de actualizar la base de datos existente.

Remitir en un término de seis (6) meses un documento que consolide la propuesta del “plan de compensación por levantamiento de veda para especies de la Resolución 213 de 1977” la cual podrá ser complementaria a los demás procesos de compensación en el marco de otros trámites ambientales.

La anterior propuesta de enriquecimiento deberá contemplar el diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema enfocados hacia el óptimo establecimiento la especie así como a la conformación de corredores ecológicos que proporcionen nicho y hábitad para la fauna asociada; la mencionada propuesta deberá ser remitida ante esta autoridad para su revisión y aval como parte de los insumos para el seguimiento y contara como mínimo con:

1. *Criterio o justificación ambiental del sitio a intervenir*
2. *Polígono con georeferenciación con coordenada planas X y Y datum Bogotá magnas sirgas del área a intervenir.*
3. *Justificación de los diseños planteados.*
4. *Cartografía del diseño de la plantación o enriquecimiento con distanciamiento y distribución según diseño.*
5. *Actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario, barreras corta fuego etc)*
6. *Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).*
7. *Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.*
8. *Resultados esperados*
9. *Cronograma de ejecución*

INFORMES DE SEGUIMIENTO

La Empresa, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante un período de tres años:

1. *Informes semestrales (6 meses) de monitoreo y seguimiento de las actividades realizadas por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento parcial de la veda, cada informe de seguimiento deberá:*
 - a. *Presentar una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados, reubicados y plantados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.*
 - b. *En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.*
 - c. *Adelantar la identificación taxonómica de todos los individuos hasta nivel taxonómico “especie”. En los casos en*

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

los que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se deberá consultar expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta ultima instancia esta obligación, y si por todos los medios resulta imposible la identificación de dichas especies, se debe justificar en nivel alcanzado con material fotográfico y con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

- d.** Descripción de las actividades de divulgación y capacitación adelantadas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
- 2.** Sobre las actividades de plantación y/o enriquecimiento en el marco de la compensación, deberá con periodicidad semestral y durante los tres años siguientes al inicio de actividades, reportar la eficacia y eficiencia de la medida establecidas. Tales informes deben incluir como mínimo:
 - a)** Superficie plantada o enriquecida.
 - b)** Número de especies y ejemplares plantados.
 - c)** Alturas y diámetros por especie.
 - d)** Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas).
 - e)** Obras y actividades realizadas y programadas.
 - f)** Análisis del estado de los indicadores frente a los resultados esperados
 - g)** Registro fotográfico.
 - h)** Ubicación en planos a escala adecuada. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona y polígonos georreferenciado de las áreas.
 - i)** Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes.

El solicitante del levantamiento de veda será el responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Un (1) informe final que consolide información relevante de los demás informes con la tabla que incluya el cumplimiento de los actos administrativos vigentes, el cual ha de incluir el resultado final de las especies establecidas y supervivencia de especies trasladadas.

Un (1) informe de la actividad de traslado y reubicación de especies que permita dilucidar los aciertos y dificultades metodológicas en el proceso, dicho informe debe aportar una tabla que consolide la información del sector, cobertura afectada, para especies contenidas en la Resolución 213 de 1977 también forófitos, especies de los forófitos así como especies y número de registros de las especies de Orquídeas, Bromelias, Hepáticas, Musgos y Líquenes, con su respectivo análisis, así como la entrega de anexos cartográficos con las coordenadas de ubicación de los nuevos forófitos y/o hospederos el cual constituye un soporte necesario para el seguimiento.

(...)"

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar la veda de manera parcial para Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes presentes en el Área de Influencia Directa (AID) por la construcción y/o desarrollo del proyecto vial "Subtramo Turbo (k2+600) - Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400)", localizada en el sector comprendido en el inicio del corregimiento el Tres (K2+600) en el municipio de Turbo, hasta el inicio del área de expansión urbana (K27+700) del municipio de Apartadó, margen derecha de la ruta 6201, en el Urabá antioqueño; en un corredor con una longitud de 25,1 Kilómetros y un área de afectación considerada desde el borde de la vía aproximadamente de 40 metros, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Epifitas Vasculares:

TIPO	FAMILIA	ESPECIE
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Tillandsia polystachia</i>
		<i>Tillandsia balbisiana</i>
		<i>Tillandsia leucoxantha</i>
		<i>Tillandsia fasciculata</i>
Orquídeas	Orquidaceae	<i>Caularthron sp.</i>
		<i>Brassa volanodosa</i>
		<i>Polystachia sp.</i>

Epifitas No vasculares:

TIPO	FAMILIA	ESPECIE
Musgos	Calymperaceae	<i>Calymperes palisotii</i>
		<i>Syrhropodon parasiticus</i>
Líquenes	Bacidiaceae	<i>Bacidia sp.</i>
	Candelariaceae	<i>Candelaria aff. concolor</i>
	Verrucariaceae	<i>Catopyrenium sp.</i>
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium sp.</i>
	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia sp.</i>
	Graphidaceae	<i>Graphis sp.</i>
		<i>Graphis flexibilis</i>
	Collemaaceae	<i>Leptogium sp.</i>
	Parmeliaceae	<i>Parmelia sp.</i>
		<i>Flavopunctelia sp.</i>
		<i>Parmotrema sp.</i>
Physciaceae	<i>Physcia atrostriata</i>	
	<i>Physcia sp.</i>	
Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea sp.</i>
	Pallaviciniaceae	<i>Symphyogyna sp.</i>

Artículo 2. – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá remitir en el primer informe de seguimiento y control ambiental la siguiente información:

1. Complemento de los muestreos de Bromelias, Orquídeas, Briofitos y Líquenes, para los hábitos diferentes al epifito que se identifiquen en el área de intervención.
2. Actualizar la identificación taxonómica de aquellos especímenes en los cuales se reportar su clasificación a nivel taxonómico de género con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados, así como corregir las nomenclaturas mal implementadas.
3. Remitir propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, previo

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

al desarrollo de la actividad, en un término de tres (3) meses la cual debe incluir como mínimo:

4. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del corredor vial y que se proponen como sitios de recepción de las especies vedadas.
5. Áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren en el AII y el AID del proyecto y que cuenten con las características físicas bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.
6. Justificación técnica de la selección del sitio
7. Localización y área
8. Registros fotográficos
9. Indicadores de seguimiento al proceso
10. Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas magnas sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.
11. Especificaciones de las actividades a realizar
12. Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.

Artículo 3. – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá realizar el rescate del material vegetal con un porcentaje del 80% de los individuos vedados, especificando criterios de priorización diferentes tales como senescencia, diversidad, fitosanitarios y reproductivos, y no el tamaño. Garantizando un porcentaje de sobrevivencia del 80% de los especímenes, para lo cual debe tener en cuenta:

1. Garantizar supervivencia, continuidad de su ciclo biológico y rol dentro del ecosistema de los especímenes trasladados.
2. Garantizar la NO afectación exposición y recarga de los forófitos que albergaran las especies trasladadas con la labor de incorporación de los especímenes trasladados.
3. Los forófitos a seleccionar deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Escoger preferiblemente la misma especie de la cual fue extraído el forófito.
 - b) Escoger individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de las zonas cercanas al fuste para garantizar mayor probabilidad de retención de nutrientes.
 - c) Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
 - d) Ubicar los individuos vedados en condiciones similares (de ecosistema y microclima) a donde se extrajeron.
4. Las muestras deberán ser tomadas con una parte del hospedero. Sólo las epífitas ubicadas en el tronco, la base del tronco y las primeras ramificaciones del forófito (en la medida de lo posible) se extraerán antes del corte del árbol; las plantas epífitas ubicadas en el dosel externo e interno del forófito se extraerán una vez talado el árbol.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 4. – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, para el caso de rescate de epífitas vasculares deberá hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que el material a rescatar no se pierda.

Artículo 5. – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, en relación con las litófitas y plantas terrestres herbáceas que se encuentren en veda o en algún grado de amenaza según la legislación nacional y regional deberá realizar el respectivo rescate directamente del lugar de emplazamiento.

Artículo 6. – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá realizar un sistema de marcaje permanente que permita verificar las medidas de manejo en cada individuo

Parágrafo 1. – Para facilitar el seguimiento de los individuos vegetales reubicados, la empresa deberá llevar a cabo un registro de todos los individuos rescatados, de manera quincenal, con el fin de evaluar el éxito de su traslado, con el desarrollo de sus estructuras reproductivas.

Parágrafo 2. – Se deberá registrar los efectos positivos (aparición de nuevos individuos, la floración, entre otros) y los negativos (marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos o la muerte del ejemplar).

Artículo 6. – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, en relación a las acciones de rescate y reubicación de epífitas, deberá acompañar los procesos de divulgación y concientización ambiental el cual deberá estar dirigido a las comunidades locales en el que se resalte la importancia de la conservación de los especímenes vedados con su debido informe con registros fotográfico que lo soporte.

Artículo 7. – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá remitir en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un documento que consolide la propuesta del “*Plan de Compensación por Levantamiento de Veda para especies de la Resolución 213 de 1977*”, el cual podrá ser complementario a los demás procesos de compensación en el marco de otros trámites ambientales.

Parágrafo. – La anterior propuesta de enriquecimiento deberá contemplar el diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema enfocados hacia el óptimo establecimiento la especie así como a la conformación de corredores ecológicos que proporcionen nicho y habitad para la fauna asociada; la mencionada propuesta deberá ser remitida ante esta Cartera Ministerial para su revisión y aprobación como parte de los insumos para el seguimiento y control ambiental y contara como mínimo con:

1. Criterio o justificación ambiental del sitio a intervenir
2. Polígono con georeferenciación con coordenada planas X y Y datum Bogotá magnas sirgas del área a intervenir.
3. Justificación de los diseños planteados.
4. Cartografía del diseño de la plantación o enriquecimiento con distanciamiento y distribución según diseño.
5. Actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario, barreras corta fuego etc)
6. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

7. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
8. Resultados esperados
9. Cronograma de ejecución

Artículo 8. – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante un período de tres (3) años de manera semestral, y contados a partir del inicio de actividades lo siguiente:

1. Informes de control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades realizadas por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento parcial de la veda, cada informe deberá:
 - a. Presentar una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados, reubicados y plantados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.
 - b. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.
 - c. Adelantar la identificación taxonómica de todos los individuos hasta nivel taxonómico “especie”. En los casos en los que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se deberá consultar expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta última instancia esta obligación, y si por todos los medios resulta imposible la identificación de dichas especies, se debe justificar en nivel alcanzado con material fotográfico y con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
 - d. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación adelantadas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
2. Sobre las actividades de plantación y/o enriquecimiento en el marco de la compensación, deberá reportar la eficacia y eficiencia de la medida establecidas. Tales informes deben incluir como mínimo:
 - a. Superficie plantada o enriquecida.
 - b. Número de especies y ejemplares plantados.
 - c. Alturas y diámetros por especie.
 - d. Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas).
 - e. Obras y actividades realizadas y programadas.
 - f. Análisis del estado de los indicadores frente a los resultados esperados
 - g. Registro fotográfico.
 - h. Ubicación en planos a escala adecuada. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona y polígonos georreferenciado de las áreas.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- i. Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes.
3. Un (1) informe final que consolide información relevante de los demás informes con la tabla que incluya el cumplimiento de los actos administrativos vigentes, el cual ha de incluir el resultado final de las especies establecidas y supervivencia de especies trasladadas.

Artículo 9. – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Artículo 10. – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá presentar Un (1) informe de la actividad de traslado y reubicación de especies que permita dilucidar los aciertos y dificultades metodológicas en el proceso.

Parágrafo. – Dicho informe debe aportar una tabla que consolide la información del sector, cobertura afectada, para especies contenidas en la Resolución 213 de 1977, también forófitos, especies de los forófitos así como especies y número de registros de las especies de Orquídeas, Bromelias, Hepáticas, Musgos y Líquenes, con su respectivo análisis, así como la entrega de anexos cartográficos con las coordenadas de ubicación de los nuevos forófitos y/o hospederos el cual constituye un soporte necesario para el seguimiento.

Artículo 11. – La empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha exacta de inicio de las actividades correspondientes a las medidas de manejo y compensación de las especies en veda.

Artículo 12. – La empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, deberá reportar la presencia de nuevas especies de los grupos que se encuentren vedados, a fin de actualizar la base de datos existente a fin de establecer su seguimiento y control ambiental por parte de este Ministerio.

Artículo 13. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la empresa Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. No. 900.373.783-3, que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas al otorgamiento y/o modificación de la Licencia Ambiental del proyecto.

Artículo 14. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0160 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 15. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 16. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo a la empresa Vías de Las Américas S.A.S., en la Carrera 13 No. 60-29B, la Castellana, en la ciudad de Montería – Córdoba, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 17. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 18. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 19. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 SEP 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <i>Hb.</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	Martin Camilo Perez Lara / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. <i>JP.</i>
Expediente:	ATV 0148.
Resolución:	Levantamiento parcial de veda.
Concepto Técnico No.:	0150, del 8 de septiembre de 2014.
Proyecto:	Subtramo Turbo (k2+600) - Apartadó (k27+700), a excepción del paso urbano por Currulao (k14+400).
Empresa:	Vías de las Américas.

